

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Guataqui

E. S. D.

REF: REINVINDICATORIO de NOHORA GONGORA y Otros Vs. ALCIRIO URQUIJO y Otros e Indeterminados.

En mi condición de apoderado de los **DEMANDANTES** a usted concurre a fin de solicitarle comedidamente se sirva declarar **SIN VALOR O EFECTO LEGAL ALGUNO POR ILEGAL** su providencia calendada abril cuatro (04) de 2018 mediante la cual dispone (basado en una errada e ilegal interpretación del ordenamiento procesal) **INANDMITIR la REFORMA de la DEMANDA.**

Formulo a usted la presente petición, en virtud de que los autos ilegales no vinculan ni al Juez ni las partes, y teniendo en cuenta que esta es una providencia que contraviene claras disposiciones procedimental y por tanto no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y así mismo tampoco atan al juez ni a las partes, de donde el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolo.

Por lo anterior sírvase en su lugar disponer se le de curso a la **REFORMA de la DEMANDA** ordenando la notificación a los demandados ciertos y los indeterminado

Al efecto veamos lo que dispone el Artículo 93 del CGP :

Corrección, aclaración y reforma de la demanda.....la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas -



Recibido.
24 APR 2018
11:25 PM
Cepf
(3) folios.

1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en ellas se fundamenten ,o se pidan o allegen nuevas pruebas Negrilla y subrayado fuera de texto.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda ,pero si prescindir de algunas o incluir nuevas . Negrilla y subrayado fuera de texto.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Vasta con examinar detenidamente el libelo inicial, como su reforma para establecer que NO se infringió los numerales 1°,2° del artículo 93 del C.G.P, como quiera que si bien hubo alteración de las partes **NO SE SUTITUYO** la totalidad de los **DEMANDANTES NI DEMANDADOS, NI LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES** aunque se **PRECINDIO** de algunas y se incluyeron **NUEVAS**.

Y obedeciendo lo establecido en el numeral 3° de la norma en mención se presento la **REFORMA** integrada en **UN SOLO ESCRITO**, es decir se fusionó con la demanda inicial.

Es evidente entonces que estamos en presencia de un auto ilegal, toda vez que este contraviene las claras disposiciones del artículo 93 del C.G.P.

En ese orden de ideas, le reitero con respaldo en el criterio de la Jurisprudencia que la providencia calendada se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, y por tanto no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Al respecto de los autos ilegales existen varios pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia ,en relación con los autos que no se ajustan al procedimiento, los cuales invoco como sustento de esta solicitud entre otros el siguiente:

"... se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte ,que los autos aun en firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.."

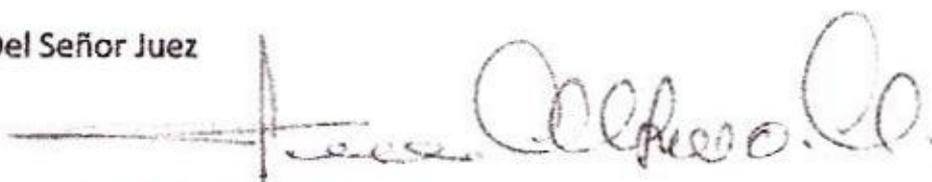
De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales .no lo es menos que la legalidad de las decisiones

en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente..." Magistrado Ponente Eduardo García Sarmiento, en Sentencia del 28 de Octubre de 1998.

En estas condiciones y acorde con el artículo 93 del CGP su auto que rechaza la REFORMA de la demanda de manera errada e ilegal es contrario a la ley, como quiera que la reforma se sustentó debidamente en claras disposiciones del ordenamiento procesal.

Ahora bien, como quiera que la REFORMA de la DEMANDA se ajustó a lo establecido por el artículo 93 del C.G P, ruego a usted resolver la presente solicitud accediendo a ella, por ser legalmente procedente.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR.

C.C N° 2942184 de Bogotá

T.P N° 9.226 del C.S de la J

Dirección :Avenida- Carrera 19 N° 39B40 apartamento 201 Bogotá D.C

Correo electrónico:alturoasociados@yahoo.com